

Recurso de revisión: 02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE RESOLUCIÓN QUE COMPARTA IDENTIDAD DE PARTES Y CONFLICTO. Cuando los particulares realicen diversas solicitudes de información en los mismos términos y ante el mismo sujeto obligado, debe dejarse claro que si la resolución primigenia ya ha sido debidamente conocida por el particular, es esta la que surta sus efectos para la subsecuentes solicitudes en las se halle similitud de información requerida, mismo particular y mismo Sujeto Obligado, las pueden ser impugnadas a través del Juicio de Amparo; situación que se traduce en que lo decidido aún es susceptible de ser discutido por los juzgadores federales.

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE.

ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado:	4
b) Razones o Motivos de inconformidad:	5
PRIMERO. De la competencia.	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	9
RESOLUTIVOS.....	19

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02748/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis, presentó ante el SUJETO OBLIGADO, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 01981/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Copias Certificadas (con costo).

Recurso de revisión: 02748/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, emite respuesta a la solicitud información que nos ocupa, en los siguientes términos:

"...En atención a las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas mediante el Sistema de Acceso a la Información Pública - SAIMEX registradas con los Folios 01979 y 1981/NAUCALPA/IP/2016 en fecha 8 de agosto de 2016, mediante la cual se requiere: "Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción." Con relación al uso de suelo del inmueble que refiere; en este sentido le preciso que dentro de la base de datos que obra en esta dependencia municipal, no existe ingreso de solicitud de Licencia de Uso de Suelo a la fecha." (Sic)

3. El día cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina calle primavera y calle 20 de noviembre; actividad al que el inmueble esta registrado, informe de construcción."*(*Sic*); y como

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina calle primavera y calle 20 de noviembre; actividad al que el inmueble esta registrado, informe de construcción." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. En fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, presentó su informe justificado, al cual adjuntó el archivo denominado DGDU-CT-0185-2016.pdf, mismo que se puso a la vista del recurrente, para efectos de

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que manifestara lo que se a su derecho conviniera y asistiera, siendo que la información consiste en lo medular a:

- Archivo CT-0185-2016.pdf, oficio número DGDU/CT/0185/2016 de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Coordinador Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien informa a través de dicho documento, que *"fue enviado un inspector de la Dirección General de Desarrollo Urbano a dicho Domicilio"*, quien informó que *"Me constituí en Avenida Gustavo Baz N° 25 Pueblo de San Bartolo, donde se observa un inmueble de dos niveles en el cual se vende uniformes escolares (ROA) y aun lado del mismos con el N° 25 "A" un taller automecánico, cabe mencionar que la calle Primavera no hace esquina con la Av. Gustavo Baz"* para lo cual anexó fotografías de dicha diligencia realizada.
- Documento denominado RAZON, mediante el cual se demuestra la realización de la diligencia practicada en el lugar señalado por la recurrente.
- Cuatro fotografías del inmueble en que se constituyó el notificador.

7. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el particular omiso en pronunciamiento respecto del contenido del informe.

Recurso de revisión: 02748/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de agosto al doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.
11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
12. Asimismo, el escrito contiene el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 02748/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. El escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

14. En términos generales [REDACTED] requirió copia certificada del uso de suelo del inmueble que se encuentra en Av. Gustavo Baz N° 25 de la comunidad de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina con Av. Primavera y calle 20 de Noviembre, así como nombre del propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad, destino del mismo e informe de construcción, tal como es de apreciarse en los antecedentes descritos de la presente resolución.
15. Previo al estudio del fondo del asunto rubro anotado, este Órgano Garante advierte que la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno den este Instituto, de fecha Veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó por mayoría de votos, el recurso de revisión 02601/INFOEM/IP/RR/2016 que fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, interpuesto por [REDACTED], en contra de la repuesta del SUJETO OBLIGADO, en la cual se ordena la entrega de la información solicitada en copias certificadas y en su caso versión pública, consistente en:

Recurso de revisión: 02748/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"El documento donde conste o del cual pueda advertirse el uso de suelo del inmueble ubicado en avenida Gustavo Baz número 25, Pueblo de San Bartola (Naucalpan Centro), esquina avenida Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre del Municipio de Naucalpan de Juárez." (SIC)

16. Conforme a lo anterior, se destaca que la solicitud de información que le dan origen al citado precedente, es similar a la que fue presentada, por idéntica persona, dirigida al mismo Sujeto Obligado; por lo que, para efectos ejemplificativos se inserta el siguiente cuadro comparativo de la solicitudes de información, del precedente como la que dio origen a los recursos de revisión materia de estudio, como se advierte a continuación:

Solicitud (precedentes)	Solicitudes
Solicitud 00147/ATIZARA/IP/2016: <i>"Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartola (Naucalpan Centro),esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción ." (SIC)</i>	Solicitud 00176/ATIZARA/IP/2016: <i>"Solicito copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción." (Sic)</i>

17. Por lo anterior, este Órgano Garante advierte lo siguiente:

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- El solicitante y recurrente es [REDACTED]
- La materia de información en ambas solicitudes es coincidente por cuanto hace a: ... "copia certificada de uso de suelo en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; Así como propietario del inmueble, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado, informe de construcción." (sic)
- El Sujeto Obligado es el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- Este Instituto advierte que el acto impugnado es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

18. De lo anterior, queda de manifiesto que el recurso de revisión 02601/INFOEM/IP/RR/2016, constituye un precedente e incluso, y que como ha quedado expuesto con antelación, ya fue resuelto por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que ya fue del conocimiento de las partes con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad.

19. Es por ello, que esta Ponencia considera la imposibilidad de entrar al análisis de fondo del requerimiento relacionado con el presente recurso por cuanto hace a la copia certificada del uso de suelo del inmueble ubicado en Av. Gustavo Baz #25 Pueblo de San Bartolo (Naucalpan Centro), esquina Av. Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre; así como quien es el propietario, destino, utilidad, actividad al que el inmueble va a ser destinado e informe de construcción, ante el hecho de que

Recurso de revisión: 02748/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ya fue materia de análisis y resolución por este Instituto a través del recurso de revisión números 02601/INFOEM/IP/RR/2016.

20. En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo asunto se estima procedente desestimar el estudio de fondo y ordenar la entrega de la información ya referida en párrafos anteriores, toda vez que ya existió un pronunciamiento por parte de este Pleno al respecto; por lo que derivado de lo anterior no se actualiza ninguna causal de procedencia y cuya explicación lógica se encuentra en la ociosidad que supone tramitar un segundo procedimiento cuando el requirente de información ya tuvo la oportunidad de ser escuchado en defensa de sus intereses ante este Órgano Garante del derecho de acceso a la información; para así, evitar la posibilidad de que se emitan resoluciones contradictorias.
21. Ante tales consideraciones, este Instituto considera que, en el caso en particular, se está frente a la existencia de identidad de solicitante, de Sujeto Obligado y de objeto.
22. Por otra parte, debe dejarse claro que si la resolución primigenia ya ha sido debidamente conocida por el particular, puede hablarse propiamente de una cosa juzgada pues el propio artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, establece que las resoluciones que dicte este Órgano Garante en los recursos de revisión pueden ser impugnadas a través del Juicio de Amparo; situación que se traduce

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

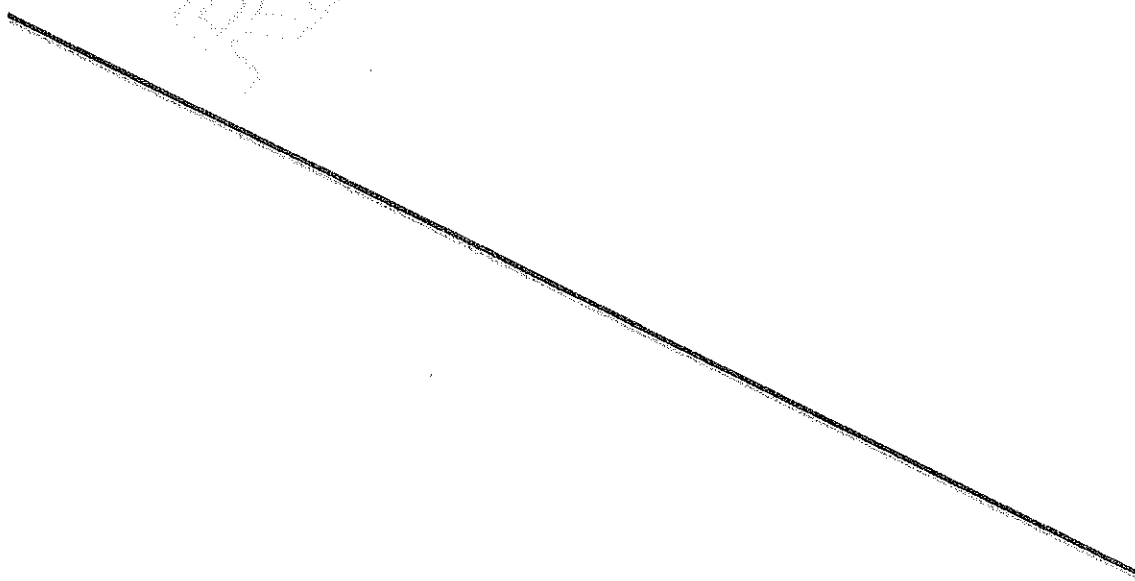
José Guadalupe Luna Hernández

en que lo decidido aún es susceptible de ser discutido por los juzgadores federales. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita que dice:

"Artículo 119...

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

23. Por tanto, si bien es cierto que esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades materialmente jurisdiccionales, debe velar por evitar una duplicidad inútil de la actividad pública y porque no se dicten resoluciones contradictorias; máxime el paralelismo existente entre ambos asuntos, puesto que la resolución primigenia no ha causado estado, para mayor comprensión se inserta la siguiente imagen:



Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 01979/NAUCALPA/IP/2016				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimiento y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/08/2016 23:11:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	08/08/2016 12:04:00	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	22/08/2016 10:02:34	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	22/08/2016 10:03:12	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud
5	Interposición de Recurso de Revisión	22/08/2016 19:20:25		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	22/08/2016 19:20:25		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	26/08/2016 00:11:17	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	26/08/2016 00:11:17	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	14/09/2016 10:56:46	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción
10	Presentación del Proyecto	28/09/2016 19:42:29	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM	Presentación del Proyecto
11	Resolución del Recurso de Revisión por notificar	28/09/2016 19:45:16	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM	
12	Notificación de la Resolución	28/09/2016 19:45:16	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM	Resolución Notificada
13	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información	12/10/2016 13:53:12	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
14	Respuesta al Recurso de Revisión o entrega de Información Notificada	12/10/2016 13:53:12	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Entrega de Información

24. Ahora bien, es de precisar que de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia el SUJETO OBLIGADO ya dio cumplimiento a la resolución 02601/INFOEM/IP/RR/2016 emitida por este órgano garante, tal como se

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aprecia en la imagen antes referida; sin embargo, este no a causado estado, toda vez que dicho procedimiento administrativo se encuentra en la etapa de los quince días hábiles establecidos por el artículo 17 de la Ley de amparo vigente, para impugnarse a través de esta.

25. En este orden de ideas y considerado en primer lugar como precedente el recurso de revisión 02601/INFOEM/IP/RR/2016 ya resuelto y en segundo lugar que el desechamiento por no actualizarse ninguna causal de procedencia actualizarse la figura no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia, es clara la notoria y manifiesta improcedencia del presente recurso de revisión, por cuanto hace a la información ya enfatizada en párrafos anteriores.

26. Lo anterior es así, toda vez que la resolución emitida previamente incluye la entrega de la documentación, en copias certificadas y en su caso en versión pública, lo que puede generar agravio a la recurrente y motivar un juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación solo por lo que hace a dicha circunstancia, la resolución anterior aun no adquiere la condición de definitiva e inatacable, por lo que aún no se encuentra en condiciones de haber causado estado.

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Así entonces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, es oportuno señalar que el precepto legal establece la existencia del sobreseimiento en elementos de fondo, tales como, admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; de ahí que la actualización de este elemento trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

28. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE
EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS
EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de
amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de
2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario:
Arnulfo Mateos García*

29. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

30. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción IV de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. De tal situación jurídica el recursos de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular a través de otros medios de impugnación presentado en los que se haya hecho referencia a la misma materia, Sujeto Obligado, Recurrente y objeto.

32. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** al haberse ordenado en precedente del recurso 02601/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena la entrega de la información relativa al documento donde conste o del cual pueda advertirse el uso de suelo del inmueble ubicado en avenida Gustavo Baz número 25, Pueblo de San Bartola (Naucalpan Centro), esquina avenida Primavera (calle primavera) y calle 20 de noviembre del Municipio de Naucalpan de Juárez; acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción IV del citado artículo 192.

33. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecida constitucionalmente a favor de [REDACTED], ha sido resarcida, al ordenar la entrega de la información de acuerdo

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a los precedentes antes citados y que ha sido observada por este Órgano Garante.

34. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Estese a lo dispuesto en la resolución del recurso de revisión 02601/INFOEM/IP/RR/2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla **vía recurso de inconformidad** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

02748/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

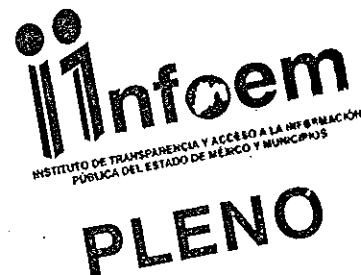
Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02748/INFOEM/IP/RR/2016.